Esquel, 02 de mayo de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa planteada el 30/03/2022 por la demandada C. B. S.R.L. respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Siendo así, éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por la demandada ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------**2º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA